



Trujillo, 25 de Noviembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 0039-2025-GRLL-PECH-OAJ-SCR, de fecha 25 de noviembre 2025, emitido por la Abg. Sarita Cervantes Ruiz, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de defensa legal presentada por la servidora Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay; y la documentación que obra adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Solicitud N° 001-2025-PMC, de fecha 20 de noviembre 2025, la servidora Patricia Silvia Meneses cachay se dirige a la Gerencia señalando que al haberse desempeñado como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, solicita, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde **defensa legal** por cuanto ha sido comprendida en el proceso civil de indemnización con Expediente N° 04383-2024-0-1601-JR-CI-06:

- a) Promovido por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República
- b) Ante el Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad,
- c) Sobre materia CIVIL Indemnización por Daños
- d) Donde se le involucra en los siguientes hechos:

Y cuando la demandada **PATRICIA SILVIA FRANCISCA MENESES CACHAY**, durante su gestión del 26 de octubre de 2020 hasta el 11 de enero de 2023; no asesoró al gerente de la Entidad sobre la entrega de las cartas fianzas (las mismas que debieron ser entregadas en cumplimiento al laudo arbitral por tener la calidad de cosa juzgada), de conformidad al artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071; y por no supervisar el cumplimiento del Laudo Arbitral.

Asimismo, ambos codemandados materializaron la antijuricidad cuando dieron conformidad a los servicios prestados por el abogado externo en procesos arbitrales, sin verificar el adecuado cumplimiento en la defensa judicial de los intereses de la entidad, transgrediendo el artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias que establece: (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...); y el artículo 168° del mismo cuerpo normativo estipula: "(...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la





- e) Los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como JEFE DE LA Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic;

Que, la servidora cumple con adjuntar a su solicitud:

- a) Copia de la notificación 178518-2025-JR-CI, Resolución N° 4, de fecha 04 de noviembre 2025.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LA LIBERTAD
Sede Central - Bolívar

04/11/2025 15:35:30
Pag. 1 de 1
EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO

420251785182024043831601232000206
NOTIFICACION N° 178518-2025-JR-CI

EXPEDIENTE	04383-2024-0-1601-JR-CI-06	JUZGADO	6° JUZGADO CIVIL
JUEZ	MELENDEZ MOZZO JUAN CARLOS	ESPECIALISTA LEGAL	MARTO CARRASCO LIU
MATERIA	INDEMNIZACION		
DEMANDANTE	: AMADO DANIEL ENCO TIRADO PROCURADOR PUBLICO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUE		
DEMANDADO	: CACEDA SEMPETIGUEZ, IRENE NOELIA		
DESTINATARIO	MENESES CACHAY PATRICIA SILVIA FRANCISCA		

DIRECCION REAL : AV. LOS ANGELES N° 383 URBANIZACION CALIFORNIA - LA LIBERTAD / TRUJILLO / VICTOR LARCO HERRERA

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 02/10/2025 a Fjs: 1179
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 4 + COPIA DE DEMANDA + ANEXOS + AUTO ADMISORIO

4 DE NOVIEMBRE DE 2025

- b) Compromiso de reembolso. (Anexo 2)
c) Propuesta de defensa legal. (Anexo 3)
d) Compromiso de devolución. (Anexo 4)

Que, mediante Proveído N° 006348-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20 de noviembre 2025, la Gerencia remite la solicitud al Área de Personal para conocimiento y atención, continuando con el trámite;

Que, mediante Proveído N° 000209-2025-GRLL-PECH-OAD-AP-REYES, de fecha 21 de noviembre 2025, la responsable de Registro y Escalafón remite el correspondiente Informe Escalafonario, en el que se verifica que la solicitante tuvo el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el periodo del 26 de octubre 2020 al 12 de enero 2023;

Que, mediante Proveído N° 005494-2025-GRLL-PECH-OAD-AP, de fecha 21 de noviembre 2025, el Área de Personal remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite que corresponde.

Que, mediante documento de Visto, de fecha 25 de noviembre 2025, se efectúa el detalle de los antecedentes y se emite pronunciamiento respecto al procedimiento para el otorgamiento del derecho de defensa legal;





Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece en su artículo 35° los derechos individuales del servidor civil, entre ellos, el inciso f), prevé el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; **defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud**. Precisa dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. “Contenido del derecho de defensa y asesoría”, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo previsto en el articulado glosado de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, el indicado beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Se precisa que el contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil;





Que, el numeral 6.1 de la Directiva “Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría”, prevé que para acceder al beneficio sub materia, se requiere la presentación de una solicitud expresa conteniendo lo aspectos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva; precisando que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar **relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad**, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 6.3 prevé los requisitos para la admisibilidad de la solicitud:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.
- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Precisa que, cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.





Que, el numeral 6.5 de la Directiva, establece que la aplicación de lo dispuesto, se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; pudiendo efectuarse la contratación por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, debiendo la entidad, tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, en cuanto a la supervisión del servicio, el numeral 6.6, señala que la entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

Que, concluye el acotado informe legal, que de la documentación presentada por la servidora PATRICIA SILVIA FRANCISCA MENESES CACHAY, se ha acreditado el inicio de un proceso civil por indemnización, como resultado del Informe de Control Específico N° 09-2024-2-0608-SCE, verificándose de la documentación presentada, que los hechos materia del proceso civil ocurrieron durante el desempeño de las funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y ha cumplido con los presupuestos normativos para acceder a la defensa legal solicitada, correspondiendo expedir el acto administrativo en tal sentido;

Que, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, deberá realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias; correspondiendo a la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por la servidora **PATRICIA SILVIA FRANCISCA MENESES CACHAY**; en su condición de ex jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH; respecto del proceso judicial en la vía civil con Exp. N° 04383-20242024-0-1601-JR-CI-06, ante Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración elabore el respectivo requerimiento y ejecute las acciones conducentes a la contratación del servicio de defensa y asesoría legal señalado en el artículo precedente, al amparo del literal 6.4.4, numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles”, cuyas modificaciones fueron formalizadas mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la interesada y a la Oficina de Administración; y hágase de conocimiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y al Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

